

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2734-2012

AYACUCHO

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de folios dos mil treinta y uno, del cinco de julio de dos mil doce, que absolvió a los procesados Roberto Yauli Valladolid y Nancy Huamán Medina de la acusación fiscal, como cómplices secundarios del delito contra la Salud Pública -Adquisición, Almacenamiento y Transporte de insumos químicos fiscalizados destinados a la producción de droga, en agravio del Estado; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de folios dos mil cincuenta, sostiene que no se encuentra conforme con el pronunciamiento absolutorio a favor de los procesados Roberto Yauli Valladolid y Nancy Huamán Medina, ya que existe prueba de cargo que determina su vinculación con el delito incriminado; añadiendo, que de acuerdo a los lineamientos impartidos vía jurisprudencial, se tiene que en el delito de Tráfico ilícito de drogas, los agentes procuran no dejar huellas de su accionar, preparan coartadas y manejan declaraciones para el supuesto caso de ser descubiertos, hecho que se cumple en el caso de los procesados. **Segundo:** Que según la acusación fiscal de folios setecientos setenta y nueve, así como del contenido de la sentencia, se tiene que el día once de octubre de dos mil nueve, a las ocho de la mañana aproximadamente, personal policial especializado efectuó un operativo e intervino a los hoy sentenciados Gilmer Huachaca Quihui, Froilán Huachaca Marquina y los ciudadanos Feliciano Ledesma Quispe (propietario del vehículo) y Frans Williams Bartolo Segovia (chofer del vehículo), en circunstancias que descargaban baldes de

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2734-2012

AYACUCHO

- 2 -

aceite, desde el vehículo de placa XI- nueve mil sesenta y dos al interior del inmueble ubicado en el pasaje César Vallejo número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Bertha-Distrito Jesús Nazareno de Ayacucho, inmueble de propiedad de los esposos Roberto Yauli Valladolid y Nancy Huamán Medina; procediéndose a la verificación del contenido de los baldes con logotipos de aceites comestibles con las marcas de "NATURALI, NUEVO MONTESOL" y "DEL CIELO SOYA", encontrándose en el interior del referido inmueble veintiocho baldes y en el camión cincuenta y dos baldes, además de abarrotes y víveres que venían cubriendo la carga ilícita, observándose que los baldes contenían una sustancia amarillenta, con vapor irritante envueltas en bolsas plásticas transparentes, con características de ácido clorhídrico industrial, con peso bruto total de mil seiscientos kilogramos. Realizada la investigación del caso, se determinó que el procesado Froilán Huachaca Marquina fue capturado en flagrancia, en momentos en que descargaba los insumos químicos incautados, reconociendo el aludido en forma espontánea haber efectuado el traslado de dichos insumos, refiriendo que la persona de Herminio Lapa Gutiérrez, a quien conoce con el apelativo de "Martín" y que es el conviviente de su hija Nayde Huachaca Quihui, es el propietario de la ilícita mercadería y que este financió, almacenó y coordinó el transporte del insumo químico fiscalizado, indicando también, que sus coinculpados Feliciano Ledesma Quispe y Frans Williams Bartolo Segovia, desconocían las actividades ilícitas descritas; por su parte el procesado Gilmer Huachaca Quihui, quien también fue capturado en flagrancia, negó tener conocimiento de los insumos químicos fiscalizados, aduciendo que con fecha nueve de octubre de dos mil nueve, regresó de la ciudad de Lima en la Empresa Libertadores, a

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2734-2012

AYACUCHO

- 3 -

pedido de su progenitor Froilán Huachaca Marquina, para ayudar a descargar los abarrotes que se habían comprado en la ciudad de Lima y transportado en el camión, afirmando que desconoce donde compró su padre los bienes citados; añadiendo, que no conoce a sus co-procesados Feliciano Ledesma Quispe y Frans Williams Bartolo Segovia, a quienes solo los vio en Lima cuando estaban cargando los abarrotes al camión. En lo que concierne a los procesados Roberto Yauli Valladolid y Nancy Huamán Medina, propietarios del inmueble ubicado en el pasaje César Vallejo número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Bertha-Distrito Jesús Nazareno, sostuvieron que no tienen implicancia en los hechos ilícitos investigados, aduciendo que conocen a Froilán Huachaca Marquina, al haber sido cliente de su "Hospedaje Yauli", ubicado al costado de su vivienda y que a pedido del aludido, le hicieron el servicio de celebrar un contrato de arriendo de un ambiente de su vivienda, con el fin de que el precitado obtenga su Registro Único de Contribuyente (RUC).

Tercero: Que, la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, su contenido debe ser exhaustivo, claro y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente - conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2734-2012

AYACUCHO

- 4 -

imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación; asimismo, los fines del proceso exigen que se recabe prueba concreta e indubitable de la real participación del encausado en el evento criminal que se le imputa - o la determinación de la insuficiencia de la misma -; lo contrario quebranta el deber de motivar adecuada y suficientemente una sentencia, como sucede en el presente caso. **Cuarto:** Que, respecto a los hechos materia de investigación, el procesado Roberto Yauli Valladolid refirió en el contradictorio, a folios novecientos veintinueve, la forma y circunstancias en que se dejó la mercadería en su domicilio, refiriendo que el once de octubre de dos mil nueve, a solicitud de Froilán Huachaca Marquina, aceptó que se dejen los abarrotes en su domicilio, situado en el pasaje César Vallejo número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Bertha - Distrito Jesús Nazareno, los que serían guardados en un ambiente de su vivienda; aclarando que aceptó la propuesta, ya que el aludido era asiduo concurrente de su "Hospedaje Yauli", así como ingería sus alimentos en un restaurante de su propiedad, y que de acuerdo a lo referido por dicha persona, la mercadería provenía de Lima, la cual sería recogida al día siguiente en horas de la mañana, para su traslado al VRAE; ante su aceptación, se procedió a bajar los bienes de un camión con el apoyo de otras personas, percatándose que eran abarrotes y baldes que al parecer contenían aceite y en ningún momento él ni su esposa Nancy Huamán Medina participaron en dicha actividad, no sospechando que entre los abarrotes que se descargaban se hallaban insumos químicos fiscalizados; dicho argumento fue ratificado por la procesada Nancy Huamán Medina, conforme se aprecia su declaración a novecientos cuarenta y

24

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2734-2012

AYACUCHO

- 5 -

nueve. **Quinto:** Que, sin embargo, en el presente caso, se evidencia que la Sala Superior no ha cumplido con las exigencias anotadas en el tercer considerando de la presente resolución; resultando por así ineludible que el Tribunal efectúe una válida convocatoria de órganos de prueba de carácter esencial, a fin de verificar efectivamente la garantía de defensa procesal y el valor de la justicia material, que exige el debido esclarecimiento de los hechos, así como la sustentación de la sentencia en la verdad procesal lícitamente obtenida - que se inserta a su vez en el derecho al debido proceso; dejándose de evaluar medios probatorios como: el contenido del CD que obra en autos, en el que se observaría que Roberto Yauli Valladolid participa en la recepción de las especies; asimismo, el contenido del acta de folios setenta y nueve, suscrita por la procesada Nancy Huáman Medina, en el que se anota el hallazgo dentro de su vivienda de un balde idéntico a los incautados; además no ha merecido análisis en la recurrida, el hecho que la mencionada acusada, alegó que suscribió un contrato de arrendamiento con Froilán Huachaca Marquina para que éste obtenga su Registro Únicos de Contribuyente - RUC - lo que resultaría incoherente, pues también sostuvo que le tuvo lastima porque lo vio como un campesino analfabeto; no se ha tenido en cuenta que conforme existió una fluida comunicación telefónica entre Froilán Huachaca Marquina y la procesada Nancy Huáman Medina y que existirían contradicciones en sus dichos, pues uno sostiene que se comunicaban por un préstamo y el otro que lo hacían por el RUC; razón por la que debe anularse la sentencia recurrida, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales concordante con la facultad contenida en el artículo trescientos uno del acotado Código, llevándose a cabo un

- 6 -

nuevo juicio oral; debiendo remarcarse que estando a las graves imputaciones formuladas contra los procesados absueltos, se advierte la necesidad de llevar a cabo una confrontación entre éstos y los testigos impropios ya condenados. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de folios dos mil treinta y uno, del cinco de julio de dos mil doce, que absolvió a Roberto Yauli Valladolid y Nancy Huamán Medina de la acusación fiscal, como cómplices secundarios del delito contra la Salud Pública -Adquisición, Almacenamiento y Transporte de insumos químicos fiscalizados destinados a la producción de droga, en agravio del Estado; **MANDARON** que otro Colegiado se avoque a la causa y efectúe **nuevo juicio oral** debiendo emitir pronunciamiento teniendo en cuenta la parte considerativa pertinente de la presente ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

SANTA MARÍA MORILLO

TG/lmfrf

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

01 ABR. 2013